

REGLAMENTO (CEE) N° 869/88 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1988

por el que se sustituye el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 3626/82 del Consejo relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3626/86 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3143/87⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3985/87⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 15,

Considerando que el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 3626/82 se basa en la utilización de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera; que el Consejo de Cooperación Aduanera ha aprobado el «Convenio Internacional sobre el sistema armonizado de designación y de codificación de las mercancías» (denominado SA) el 14 de

junio de 1983; que el Consejo lo aprobó por Decisión 87/369/CEE de 7 de abril de 1987⁽⁵⁾; que se prevé aplicarlo a partir del 1 de enero de 1988; que, en consecuencia, ha sido establecida una nomenclatura combinada para la aplicación del SA en el seno de la Comunidad Económica Europea; que, por lo tanto el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 3626/82 deberá basarse en dicha nomenclatura combinada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo B del Reglamento (CEE) n° 3626/82 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1988.

Por la Comisión

Stanley CLINTON DAVIS

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 299 de 22. 10. 1987, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 256 de 23. 7. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 376 de 31. 12. 1987, p. 1.⁽⁵⁾ DO n° L 198 de 20. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

«ANEXO B

Partes o productos de animales o de plantas contemplados por el artículo 2

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
1 a)	ex 4101	Confecciones de peletería y pieles (completas o vientres y costados) de <i>Colobus angolensis</i> , <i>Colobus guereza</i> y <i>Colobus polykomos</i> , así como de los animales pertenecientes a las especies de los <i>Canidae</i> , <i>Ursidae</i> , <i>Lutrinae</i> , <i>Felidae</i> , <i>Arctocephalus</i> , <i>Elephantidae</i> , <i>Equidae</i> , <i>Camelidae</i> y <i>Viverridae</i> inscritas en los Anexos I, II y III del Convenio
	ex 4102	
	ex 4103	
	ex 4104 10 91	
	ex 4104 10 95	
	ex 4104 10 99	
	ex 4104 21 00	
	ex 4104 29 00	
	ex 4104 31 11	
	ex 4104 31 19	
	ex 4104 31 30	
	ex 4104 31 90	
	ex 4104 39 10	
	ex 4104 39 90	
	ex 4107 10 10	
	ex 4107 10 90	
	ex 4107 29 10	
	ex 4107 29 90	
	ex 4107 90 10	
	ex 4107 90 90	
	ex 4301	
	ex 4302	
1 b)	ex 4303	Artículos de confección, mantas, alfombras y tapicerías fabricadas a partir de las confecciones de peletería y pieles contempladas en el nº 1 a)
2	ex 0507	Cráneos, trofeos o partes de trofeos de <i>Choeropsis liberiensis</i> así como de animales pertenecientes a las especies de <i>Elephantidae</i> , <i>Rhinocerotidae</i> , <i>Suidae</i> , <i>Cervidae</i> , y <i>Bovidae</i> , inscritos en los Anexos I, II y III del Convenio
	ex 0511 91 90	
	ex 0511 99 10	
	ex 0511 99 90	
	ex 9705	
3 a)	ex 0507	Colmillos y partes importantes de los colmillos de <i>Elephantidae</i> , <i>Monodon monoceros</i> y <i>Odobenus rosmarus</i>
	ex 9601 10 00	
	ex 9601 90 90	
	ex 9705	
3 b)	ex capítulos 66, 71, 92, 93, 96 y 97	Artículos obtenidos entera o parcialmente a partir del marfil contemplado en el nº 3 a)
4	ex 0507	Cuernos trabajados o no de <i>Rhinocerotidae</i>
	ex 9601 10 00	
	ex 9601 90 90	
	ex 9705	
5	ex 0510	Almizcle de todas las especies de <i>Moschus</i>

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
6	ex 5102 ex 5105	Lana de <i>Vicugna vicugna</i> y de <i>Lama guanicoe</i>
7	ex 0208 90 50 ex 0208 90 90 ex 0210 90 20 ex 0210 90 80 ex 0210 90 90 ex 0307 91 00 ex 0307 99 19 ex 0511 91 90 ex 0511 99 10 ex 0511 99 90 ex 1603 ex 2301 10 00	Carnes y despojos de todas las especies de <i>Cetacea</i> ; extractos, jugos, harinas y polvos de carnes y de despojos de todas las especies de <i>Cetacea</i>
	ex 0507	Barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios
	ex 1504	Grasas y aceites de cetáceos
	ex 1516 10 10	
	ex 1516 10 90	
	ex 1518 00 90	
	1521 90 10	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente
7	ex capítulo 41	Cueros y pieles, tratados con aceite de ballena o de otros cetáceos, incluso modificado
	ex capítulos 42, 43 y 64	Todos los productos contemplados a continuación, tratados con aceite de ballena o de otros cetáceos, incluso modificado o realizados a partir de los cueros y tratados con este mismo aceite :
	ex 9113 90 10	— Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; peletería y confecciones de peletería; zapatos, botines, polainas y artículos análogos, partes componentes de los mismos
	ex 9506	
	ex 9605	
8	ex 0505 90 00	Pieles de aves, partes de pieles de aves y plumas de especies de aves inscritas en los Anexos I, II y III del Convenio y objetos fabricados a partir de ellas
	ex 6701	
	ex 9603 90 99	
	ex 9705	
9	ex 0407 00 90	Huevos y cáscaras de las especies de aves inscritas en los Anexos I, II y III del Convenio
	ex 9705	
10	ex 0507	Casco del <i>Rhinoplax vigil</i> y productos esculpidos a partir de éste
	ex 9601 10 00	
	ex 9601 90 90	
	ex 9705	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
11 a)	ex 4103 20 00 ex 4107 21 00 ex 4107 29 10 ex 4107 29 90	Piel completas y partes importantes de pieles de las especies de reptiles inscritas en los Anexos I, II y III del Convenio
11 b)	ex 4202 11 10 ex 4202 11 90 ex 4202 21 00 ex 4202 31 00 ex 4202 91 10 ex 4202 91 50 ex 4202 91 90 ex 4203 ex 9113 90 10 ex 9605	Artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, y prendas y accesorios de vestir fabricados a partir de las pieles contempladas en el nº 11 a)
12	ex 0507 90 00 ex 9601 90 90 ex 9705	Conchas de tortugas terrestres o marinas, en bruto o simplemente preparadas
13	ex 0208 90 90 ex 0210 90 20 ex 2104 10 00	Carne de tortuga y sopas de tortuga
14	ex 0511 99 90 ex 9705	Alas de especies de mariposas inscritas en los Anexos I, y II del Convenio y mercancías fabricadas a partir de estas alas
15	ex 9705	Animales o partes de animales preparados o disecados de las especies inscritas en los Anexos I y II del Convenio
16	ex 0602 ex 0604 ex 4403 10 91 ex 4403 10 99 ex 4403 20 00 ex 4403 31 00 ex 4403 32 00 ex 4403 33 00 ex 4403 34 10 ex 4403 34 30 ex 4403 34 50 ex 4403 34 70 ex 4403 34 90 ex 4403 35 10 ex 4403 35 90 ex 4403 91 00 ex 4403 92 00 ex 4403 99 10 ex 4403 99 90	Troncos de <i>Cyatheaceae</i> y de <i>Dicksoniaceae</i> , así como la madera y las raíces inscritas en el Anexo II del Convenio